Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
SERVICIO NACIONAL
DE ADUANAS

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO

San José, 02 de mayo de 2019
DN-0366-2019
Exp. DN-029-2014

Señor
Roy Chacón Mata, Gerente
Aduana Santamaría
S.O.

Asunto: Solicitud de adición y aclaración del oficio DN-058-2014 del 20/01/2014 de la DGA sobre el criterio de importación temporal de automotores terrestres, gestionada por estudiantes extranjeros, que realizan estudio de post-grado en el país y el beneficio a sus cónyuges u otros acompañantes.

Estimado señor:

En atención a su oficio **AS-G-035-2019** de fecha 05 de abril del 2019, en el cual señala que a fin de aplicar el criterio emitido por la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas en oficio DN-058-2014 del día 20 de enero del año 2014, referente a la *"importación de automotores terrestres por estudiantes extranjeros que realizan estudios de post-grado en el país"*, así como Circular DGA-02-97, es preciso que se adicione o aclare lo referente a si dicho beneficio puede cubrir a sus cónyuges o no, en virtud de que en el artículo 449 del Reglamento a la Ley General de Aduanas señala que la Aduana *"podrá autorizar, previa solicitud del titular del permiso, que además de él dos de los acompañantes en el viaje* ***que tengan derecho a la importación temporal, en las condiciones de este reglamento****, pueden conducirlo en el territorio nacional."*

Al respecto se indica lo siguiente:

I –SOBRE EL OFICIO DN-058-2014 DE FECHA 20/01/2014.

Mediante oficio DN-058-2014 de fecha 20/01/2014, la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas, emitió criterio sobre: *"Importación temporal de automotores terrestres por estudiantes extranjeros que realizan estudios de post grado en el país*", en el que se señala básicamente que:

> *"1. Los estudiantes extranjeros que realizan estudios de post-grado en el país pueden disfrutar del beneficio de importar temporalmente un vehículo automotor terrestre, por períodos consecutivos de seis meses hasta completar el tiempo que duren sus estudios. La condición de estudiante deberá demostrarse a través de certificación emitida por la institución de Enseñanza Superior.*
>
> *2. Conforme con lo dispuesto en el artículo 449 en conjunción con el ordinal 455, ambos del RLGA, la aduana podrá autorizar, previa solicitud del titular del permiso, que además de él, hasta dos de los acompañantes en el viaje que tengan derecho a la importación temporal en las condiciones de este reglamento, puedan conducirlo en el territorio nacional.*
>
> *3. Las personas que sean autorizadas para conducir el vehículo amparado al régimen de importación temporal conforme el artículo 449 de cita, serán responsables ante las autoridades*

aduaneras y nacionales de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley General de Aduanas, su reglamento y demás disposiciones.

4. El interesado puede solicitar la autorización de importación en cualquier aduana, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas supra reseñado, y deberá cumplir con las obligaciones impuestas a quienes sean beneficiarios de este régimen aduanero."

Además, en dicho criterio se alude a las obligaciones de los beneficiarios, información básica de la declaración, requisitos para la autorización y obligaciones generales.[1]

II- SOBRE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O ALCARACIÓN.

En el oficio AS-G-035-2019 de fecha 05/04/2019, su persona señala que para poder aplicar el criterio emitido en el oficio DN-058-2014, referente a la *"importación de automotores terrestres por estudiantes extranjeros que realizan estudios de post-grado en el país"*, es preciso que se adicione o aclare, si dicho beneficio puede cubrir a sus cónyuges o no, en virtud de que en el artículo 449 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA, se señala que la Aduana *"podrá autorizar, previa solicitud del titular del permiso, que además de él dos de los acompañantes en el viaje* ***que tengan derecho a la importación temporal, en las condiciones de este reglamento****, puede conducir en el territorio nacional."*

Además usted indica que la frase *"que tengan derecho a la importación temporal, en las condiciones de este reglamento,"* se puede interpretar de dos maneras:

"1. Una primera interpretación restrictiva de dicho criterio –para caso de cónyuges- sería que, para que se pueda autorizar además la Importación Temporal al cónyuge del estudiante de post-grado, éste (a) deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para el titular de la Importación Temporal, en este caso sería, ser también estudiante de post-grado.

"2. La otra interpretación más amplia de dicho criterio, sería, que el espíritu de lo que se quería regular, era justamente amparar al cónyuge del estudiante de post-grado para que al igual que él o ella, éste (a) pudieran conducir el vehículo, en territorio nacional, y que cuando se habla de "que tengan derecho a la importación temporal, en las condiciones de este reglamento" se refiere al cumplimiento de los requisitos normales para las importaciones temporales de vehículos automotores, tales como: como título, pago de seguro, pasaporte con estado migratorio, etc. y no a la condición de estudiante de post-grado."

III- SOBRE LA <u>ACLARACIÓN</u> DEL OFICIO DN-058-2014 del 20/01/2014.

En cuanto a la adición o aclaración solicitada, tenemos que el espíritu del criterio es el de dilucidar si los estudiantes de post grado *"…pueden al momento de gestionar el permiso de circulación de su vehículo, incluir a otro estudiante o a su cónyuge, como segundo chofer autorizado para conducir el vehículo dentro del país,"* por lo

[1] Artículos 448, 450, 451 y 455 del RLGA.

que fue bajo esa premisa que la Dirección Normativa emitió el criterio de marras, estableciendo al respecto la aplicación el numeral 449 del RGLA, que señala:

> "*Previa solicitud del titular del permiso, que además de él, hasta dos de los acompañantes en el viaje que tengan derecho a la importación temporal en las condiciones de este reglamento, puedan conducirlo en el territorio nacional*."

Al respecto, es importante aclarar que dicho numeral no establece ninguna limitación en cuanto a quienes pueden ser esos acompañantes, por lo que bien podrían ser los cónyuges de los titulares del beneficio.

Es claro entonces que el citado artículo permite que hasta dos de los acompañantes del titular del permiso, que tengan derecho a la importación temporal, puedan conducir en el territorio nacional, pero establece además, que tal autorización debe ser "…*en las condiciones de este reglamento*…". Esto significa que tales acompañantes, si bien no tienen que ser necesariamente estudiantes de post grado como sí debe serlo el titular, al menos deben cumplir con los requisitos de los artículos 444 y 449 del RLGA para ser autorizados como conductores adicionales, a saber ser turistas extranjeros o si no costarricenses residentes en el exterior y comprueben su residencia ininterrumpida en el extranjero, durante los últimos dos meses anteriores a la solicitud de autorización de la importación temporal, además de que cumplan las obligaciones y deberes establecidos para la importación temporal de vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos para fines no lucrativos.

Al respecto para este caso, las condiciones que deben ser observadas para gozar del beneficio, son las establecidas en el artículo 454 del RLGA *"Importación temporal de automotores terrestres por estudiantes extranjeros que realizan estudios de post-grado en el país",* que es el que regula la figura en estudio, de la que a los estudiantes referidos, previa demostración de esa condición [2], pueden gozar de la importación temporal por *"…períodos consecutivos de seis meses hasta completar el tiempo razonable que duren sus estudios".*

Es entonces, bajo el contexto de la norma del artículo 454 del RLGA que regula ese tipo de permisos, y en relación con el artículo 449 de ese mismo cuerpo reglamentario, que regula a "*Otras personas autorizadas para conducir",* que debe darse la autorización para conducir a los acompañantes de viaje de los estudiantes de post-grado, sea cónyuge o no.

En razón de lo anterior, para que se autorice al acompañante (s) de un estudiante de post-grado para conducir un vehículo en el territorio nacional, se debe verificar primeramente el cumplimiento de las condiciones por parte del titular del permiso, y una vez verificado dicho cumplimiento, se verifican los requisitos de los acompañantes, quienes podrán gozar del mismo plazo que el titular (ver Circular DGA-02-97).

Con fundamento en lo analizado se aclara el oficio DN-058-2014 del 20/01/2014, en el sentido de que:

1- El artículo 449 del RLGA, permite que hasta dos de los acompañantes del titular del permiso, que tengan derecho a la importación temporal, puedan conducir en el territorio nacional el vehículo autorizado al titular del permiso, quien debe cumplir a su vez con los requisitos del artículo 454 RLGA.

[2] Mediante certificación emitida por la Institución de Enseñanza Superior correspondiente.

2- El numeral citado no establece ninguna limitación en cuanto a quienes pueden ser esos acompañantes, por lo que bien pueden ser los cónyuges de los titulares del beneficio o cualquier turista extranjero o costarricense residente por al menos doce meses en el exterior.

3- Las autorizaciones de los acompañantes del titular del permiso de importación temporal, que establece el artículo 449 del RLGA, deben otorgarse bajo las condiciones que establece el Reglamento a la Ley General de Aduanas, y estarán sujetos a las mismas obligaciones y deberes de éste.

4- Las condiciones a observar por los acompañantes de viaje de los estudiantes de post-grado, sean cónyuges o no, deben ser a la luz del artículo 444 del RLGA.

5- A la luz del numeral 454 del RLGA, para autorizar a los acompañantes de los estudiantes de post-grado, se debe verificar previamente el cumplimiento de las condiciones del titular del permiso, y una vez verificado dicho cumplimiento y el derecho a los beneficios, éstos se extienden a los acompañantes autorizados como conductores adicionales, quienes también podrán gozar del mismo plazo que el titular y sus respectivas prórrogas.

Sin otro particular, atentamente,

GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA)
Digitally signed by GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA)
Reason: Estoy aprobando este documento
Date: 2019.05.02 16:17:59 -06'00'

Licdo. Gianni Baldi Fernández
Director a.i.
Dirección Normativa

RUTH HELEN RUIZ GALARZA (FIRMA)
Firmado digitalmente por RUTH HELEN RUIZ GALARZA (FIRMA)
Fecha: 2019.05.02 16:24:58 -06'00'

Elaborado por:
Ruth Helen Ruiz Galarza
Abogada, Departamento de Asesoría
Dirección Normativa

CC: Digesto, Expediente Administrativo, Consecutivo